

Decreto Ley 3093
JUBILACIONES DE LEGISLADORES, GOBERNADORES, VICE-GOBERNADORES,
MAGISTRADOS JUDICIALES, MIEMBROS DEL MINISTERIO PUBLICO, ETC. -
DERÓGANSE ARTICULO 16 DE LA LEY Nº 2742, LEY Nº 3049 Y LEY Nº 2884

ARTICULO 1.- Derógase el Artículo 16 de la Ley 2742, que incorpora a la Ley 2319 como capítulo VIII. Disposiciones Complementarias (Artículo 74 al 88) al "Régimen Jubilatorio para los Legisladores, Gobernadores y Vice-Gobernadores de la Provincia"; y la Ley 3049, que modificó el Artículo 76 inc. b) de la Ley 2742.

ARTICULO 2.- Derógase la Ley 2884, de jubilaciones especiales para los magistrados judiciales, miembros de Ministerio Público y Secretarios de Tribunales Letrados y demás funcionarios del Poder Judicial de Catamarca.

ARTICULO 3.- La presente Ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación.

ARTICULO 4.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 15:39:21

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa